



**Contrato para el suministro de energía eléctrica a las
instalaciones de GESTIÓ I PRESTACIÓ DE SERVEIS DE SALUT**

En Tarragona a 20 de Junio 2022

Índice de Estipulaciones

1. OBJETO DEL CONTRATO	4
2. INICIO Y FIN DE SUMINISTRO	4
3. CONDICIONES DEL SUMINISTRO	5
4. PRECIO	7
5. TRIBUTOS	8
6. REVISIÓN DE PRECIOS	8
7. EQUIPOS DE MEDIDA	10
8. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO	11
9. GARANTIAS	12
10. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO	12
11. FUERZA MAYOR	13
12. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO	14
13. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN	15
14. CONFIDENCIALIDAD	15
15. NOTIFICACIONES.	15
16. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES	16
17. OTROS	17
18. CESIÓN	17
ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS	19
ANEXO 2: PRECIO	22

Reunidos en Tarragona, 20 de Junio de 2022

DE UNA PARTE: GESTIÓ I PRESTACIÓ DE SERVEIS DE SALUT (en adelante el COMPRADOR), con CIF Q9355294A, con domicilio en JOAN PAU II 002, 43005, TARRAGONA (TARRAGONA) y en su nombre y representación D./Dña RAFAEL GRACIA, en uso de las facultades conferidas en la escritura otorgada ante el Notario de TARRAGONA D./Dña INMACULADA SOLER TORRES, el día 08 de julio de 2016 con el número 1151 de su protocolo.

La sociedad anterior, a efectos del presente Contrato, se denominará en adelante como el COMPRADOR.

DE OTRA PARTE: ENDESA ENERGÍA, S.A.U. (en adelante el COMERCIALIZADOR), con CIF A-81948077, con domicilio en calle Ribera del Loira, 60, 28042 Madrid, y en su nombre y representación Sofía Crespo Cascales, en uso de las facultades conferidas en la escritura otorgada ante el Notario de Madrid D./Dña FRANCISCO JAVIER GARDEAZABAL DEL RIO, el día 25 de julio de 2019 con el número 2433 de su protocolo.

Las Partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal para obligarse, y a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- El COMPRADOR es propietario de las instalaciones descritas en el Anexo 1.

SEGUNDO.- El COMERCIALIZADOR, cuyo objeto social es la comercialización de productos energéticos, está registrado en el Registro Administrativo de Distribuidores, Comercializadores y Consumidores Directos de Mercado con el número 1, y está habilitado como Comercializador para realizar el suministro de energía eléctrica a Consumidores.

TERCERO.- El COMPRADOR desea contratar conjuntamente a través del COMERCIALIZADOR la adquisición de la energía eléctrica y el acceso a las redes para los suministros indicados en el Anexo 1, y de esta forma poder obtener un precio global que comprenda tanto la adquisición de la energía como los Peajes de Acceso y Cargos. Por ello el COMPRADOR autoriza y faculta de forma expresa al COMERCIALIZADOR para que éste pueda adquirir a todos los efectos su posición jurídica en el Contrato de Acceso a la Red de Distribución (Contrato ATR) que se debe suscribir con la empresa Distribuidora correspondiente.

CUARTO.- El COMERCIALIZADOR, contando con la citada autorización expresa de acuerdo con lo indicado anteriormente, contratará el acceso a la red con la compañía distribuidora correspondiente (en

adelante el Distribuidor) para el punto de suministro por el que se suministra la energía eléctrica que se consume en cada instalación de la que es titular el COMPRADOR, identificadas en el Anexo 1. Asimismo, el COMPRADOR declara que dichas instalaciones cumplen con la Normativa Técnica Vigente y que la potencia contratada a efectos del Contrato ATR no supera la potencia máxima legalizada.

QUINTO.- En caso de que el Cliente se acoja a la modalidad de Autoconsumo, sus condiciones especiales de facturación, suministro y medida estarán regidas por lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

ESTIPULACIONES

1. OBJETO DEL CONTRATO

- 1.1. Por el presente Contrato de suministro de energía eléctrica, el COMERCIALIZADOR se obliga a suministrar al COMPRADOR, y el COMPRADOR a adquirir del COMERCIALIZADOR, la energía eléctrica que se consuma de la red de distribución en las instalaciones propiedad del COMPRADOR identificadas en el Anexo 1.
- 1.2. El punto de entrega o suministro de la energía eléctrica será, en cada caso, el correspondiente al punto en que se efectúa la medida del consumo de la instalación de la cual es titular el COMPRADOR. La entrega de la energía eléctrica se entenderá efectuada cuando ésta sea puesta a disposición del COMPRADOR en el citado punto de suministro.

2. INICIO Y FIN DE SUMINISTRO

- 2.1. La fecha de inicio prevista del presente Contrato se recoge en el Anexo 1 de “Condiciones técnico-económicas”. La fecha real de inicio será determinada por el Distribuidor de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica y normativa que lo complementa, lo modifique o lo sustituya.
- 2.2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, la efectividad del Contrato y por tanto el inicio de suministro y los efectos dimanantes del mismo, quedan condicionados a la concesión del acceso a la red por parte de la empresa Distribuidora. El COMERCIALIZADOR efectuará la solicitud del Acceso de Terceros a la Red (ATR) una vez suscrito el presente Contrato con el COMPRADOR.

En todo caso y a todos los efectos, la fecha fin del presente Contrato se recoge en el Anexo 1.

El presente contrato se prorrogará automáticamente por periodos anuales salvo que alguna de las Partes comunique a la otra con un periodo de preaviso mínimo de 60 días su renuncia al mismo y siempre que ninguna de las partes se encuentre incurso en un procedimiento concursal, en cuyo caso únicamente podrá prorrogarse el presente Contrato por mutuo acuerdo escrito de las partes, no operando, en este caso, la prórroga automática.

3. CONDICIONES DEL SUMINISTRO

3.1. Suministro de energía eléctrica:

El COMERCIALIZADOR, a través de este Contrato, garantiza el suministro, de acuerdo con la legislación vigente, de la totalidad de la energía eléctrica que el COMPRADOR consuma en cada punto de suministro descrito en el Anexo 1.

3.2. Tensión de suministro y condiciones técnicas de las Instalaciones:

La tensión de suministro y las potencias a contratar a efectos del Contrato ATR se indican en el Anexo 1.

El COMPRADOR podrá realizar, de forma eventual, consumos horarios y cuarto-horarios que excedan dichas potencias medias. Sin embargo, las potencias máximas cuarto-horarias que el COMPRADOR puede consumir al amparo del presente Contrato no superarán en ningún caso las respectivas potencias máximas admisibles técnicamente de cada una de las instalaciones, tanto del COMPRADOR como del Distribuidor.

Si durante la vigencia del Contrato el COMPRADOR deseara modificar las potencias contratadas, éste lo comunicará por escrito al COMERCIALIZADOR, quien realizará ante el Distribuidor las gestiones necesarias con el fin de que dicha modificación pueda surtir efecto.

Los importes devengados por el Distribuidor con motivo de una ampliación de los derechos de acometida en el punto de suministro serán, en cualquier caso, a cargo del COMPRADOR. Igualmente, serán por cuenta del COMPRADOR los derechos de enganche y verificación que, en aplicación del Real Decreto 1048/2013, de 27 de diciembre, pueda aplicar el Distribuidor, así como el depósito de garantía que, en aplicación del Art. 79.7 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, pueda exigir el Distribuidor. La devolución del depósito de garantía se hará directamente por el COMERCIALIZADOR, en calidad de intermediario, al COMPRADOR en la forma establecida en el Art. 79.7 del mencionado Real Decreto.

El COMPRADOR garantiza que sus instalaciones cumplen los requisitos técnicos y de seguridad establecidos en la normativa vigente y, a estos efectos, se obliga a mantener y conservar las mismas. Del mismo modo, permitirá la entrada a las instalaciones a las que afecta el servicio contratado al personal autorizado por la empresa Distribuidora, en horas hábiles o de normal

relación con el exterior, para inspeccionar las mismas o efectuar la lectura de contadores.

3.3. Calidad del suministro:

El suministro de energía eléctrica se efectuará de conformidad con los niveles mínimos de calidad reglamentariamente establecidos en lo relativo a continuidad de suministro y calidad de onda sin perjuicio de que será la empresa Distribuidora, como propietaria de la red de distribución, la responsable a estos efectos. No obstante, lo anterior, el COMERCIALIZADOR se compromete a:

- a) Promover la incorporación de tecnologías avanzadas en la medición y para el control de la calidad de suministro.
- b) Incorporar en el Contrato ATR que se suscriba con la empresa Distribuidora el cumplimiento de los niveles mínimos reglamentariamente establecidos.
- c) Trasladar las bonificaciones y/o descuentos que pueda aplicar la empresa distribuidora en el caso de incumplimiento de los citados niveles de calidad.
- d) Trasladar las indemnizaciones que pueda pagar la empresa distribuidora por los daños y perjuicios que pueda sufrir el COMPRADOR.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de que la empresa Distribuidora, como propietaria y responsable de la red de distribución, comunique garantías superiores, el COMERCIALIZADOR se compromete a trasladar inmediatamente las mismas al COMPRADOR.

En cualquier caso, el COMPRADOR se reserva el derecho de ejercitar, en caso de incumplimiento del Distribuidor por calidad de suministro, las acciones pertinentes frente al mismo conforme establece el Art. 105 del RD 1955/2000.

3.4. Previsión de consumo:

Con el fin de optimizar la compra en el Mercado Mayorista de electricidad, el COMERCIALIZADOR considerará el perfil histórico de consumo del COMPRADOR.

El COMPRADOR se compromete a informar al COMERCIALIZADOR, tan pronto como le sea razonablemente posible, de la existencia de cualquier circunstancia no previsible en el momento de la firma del presente Contrato o de cualquier modificación posterior, que pudiera alterar de forma significativa su demanda de electricidad, como por ejemplo, días festivos de carácter local, tareas de mantenimiento, cambios en el régimen de producción y de consumo de electricidad, huelgas, etc.

En caso de que el cliente se acoja a la Modalidad de Autoconsumo (según RD 244/2019) se indicará su modalidad según se especifica en el Anexo 1

4. PRECIO

4.1. Las Partes acuerdan que el precio de la energía eléctrica suministrada mediante el presente Contrato se compone de los términos que se detallan a continuación, que incluyen todos los componentes del coste de suministro, salvo los impuestos, que se aplicarán conforme a lo señalado en la Estipulación 5, TRIBUTOS.

a) Término de energía activa

El COMPRADOR pagará al COMERCIALIZADOR un término de energía activa en función de la energía consumida y medida por el contador, en MWh, en cada período tarifario, multiplicada por el precio término de energía que se determinará por la aplicación del esquema de precios que figura en Anexo 2.

La definición de los periodos horarios, así como la definición del precio del término de energía serán los indicados en el Anexo 2.

b) Término de potencia

El COMPRADOR pagará al COMERCIALIZADOR un término de potencia en función de las potencias contratadas en cada periodo tarifario y de las potencias realmente demandadas en el mismo durante el periodo de facturación considerado, tal y como se establece en el apartado 2 del artículo 9 de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC y en el artículo 5 del RD 148/2021. Los precios del término de potencia serán los vigentes en cada momento de acuerdo al grupo de peaje correspondiente a cada punto de suministro. En el Anexo 2 se indican los precios del término de potencia de acuerdo a las referencias regulatorias indicadas en el presente Contrato. Dicho término se ajustará en caso de modificación de las potencias contratadas o en caso de modificación normativa que afecte a los precios de los términos de potencia.

c) Término de energía reactiva

El COMERCIALIZADOR aplicará en la facturación lo indicado en el punto 5 del Art. 9 y en la disposición transitoria segunda de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC, y según se establezca en las normas aplicables relativas a Tarifas vigentes en la fecha de suministro de energía, corriendo a cargo del Comprador.

d) Excesos de potencia

El COMERCIALIZADOR aplicará en la facturación lo indicado en el punto 4 del Art. 9 de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC, donde se especifica la forma de facturar los excesos de potencia de los Peajes de Acceso, que correrían a cargo del COMPRADOR por la diferencia entre la potencia utilizada y la finalmente contratada.

5. TRIBUTOS

- 5.1. Todo tipo de tributos (impuestos, tasas, precios públicos, etc.) y recargos territoriales que pudieran establecerse por cualquier tipo de norma de ámbito estatal, autonómico o local o sentencia judicial aplicables al presente suministro serán a cargo del COMPRADOR, quien vendrá obligado a su pago a los tipos vigentes y con los efectos temporales que se establezcan en cada momento.
- 5.2. A estos efectos, el Impuesto sobre la Electricidad se aplicará sobre el importe total del suministro, que será el resultante de aplicar el precio acordado a la energía consumida, todo ello según lo especificado en la Estipulación 4, PRECIO. A esta cantidad se adicionará el I.V.A. correspondiente.

6. REVISIÓN DE PRECIOS

- 6.1 Las Partes reconocen que en la composición del precio del suministro de energía realizado en virtud del presente Contrato intervienen componentes o parámetros que se establecen por la legislación aplicable (incluidos, aunque no limitados, los citados en el apartado 6.3 posterior), y por tanto, escapan del poder de disposición de ambas Partes.
- 6.2 En caso de que se produjeran modificaciones en la legislación aplicable que, en relación con dichos componentes o parámetros, impliquen:
 - i) la alteración de su valor o la aparición de nuevos componentes o parámetros, tales variaciones se aplicarán íntegramente a los precios del presente Contrato, con efectos a partir de la entrada en vigor de la legislación aplicable correspondiente y de acuerdo con lo que la misma establezca;
 - ii) su sustitución por otros parámetros o supresión, se aplicarán los parámetros que los sustituyan, conforme a lo que determine la legislación aplicable.
- 6.3 A efectos de considerar los valores de los parámetros aplicables se tomarán como base a título enunciativo:
 - a) Los Peajes de Acceso establecidos en la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC, y los Cargos establecidos en el Real Decreto-Ley 6/2022 de 29 de marzo.
 - b) Los Coeficientes de Pérdidas establecidos en la Circular 3/2020, de 15 de enero de la CNMC y los coeficientes de liquidación horarios según lo establecido en RD 216/2014 de 28 de marzo.
 - c) Los Pagos al Operador del Mercado establecidos en la Orden TED/1484/2021.
 - d) Los Pagos al Operador del Sistema establecidos en la Resolución de 16 de diciembre de 2021 de la CNMC.
 - e) Los Pagos por Capacidad definidos en la Orden TED/1484/2021.

- 6.4 Los precios de electricidad incluyen el coste regulado del servicio de interrumpibilidad establecido en la Orden IET/2013/2013 de 31 de octubre. A partir del 1 de julio de 2020, dicho coste es cero debido a la no concurrencia de subastas para el servicio de interrumpibilidad desde dicha fecha. En caso de concurrencia de subastas en un periodo posterior al 1 de julio de 2020, el coste de las mismas será repercutido en los precios de acuerdo a la normativa de aplicación en cada momento.
- 6.5 Los precios de electricidad no incluyen el coste regulado derivado del Mecanismo temporal de ajuste de los costes de producción para la reducción del precio de la electricidad en el mercado mayorista en el Real Decreto-Ley 10/2022 de 13 de mayo. Dicho coste derivado de la aplicación de dicho Real Decreto-Ley 10/2022 será trasladado al Comprador según se define en el mismo.
- 6.6 Los precios de electricidad no incluyen el coste de la financiación del Bono Social y la financiación del coste del suministro de los consumidores a que hacen referencia los puntos j) y k) del artículo 52.4 de la Ley 24/2013 establecido en el Real Decreto-Ley 6/2022 de 29 de marzo. Dicho coste derivado de la aplicación de dicho Real Decreto-Ley 6/2022 será trasladado al Comprador según se define en el mismo.
- 6.7 Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, si con posterioridad a la suscripción del presente Contrato se produjeran aprobaciones, modificaciones o derogaciones en la normativa vigente que afecten al COMERCIALIZADOR o supongan una alteración en las condiciones o mecanismos de prestación del suministro relacionadas con el cumplimiento de sus obligaciones como comercializador, el COMERCIALIZADOR podrá modificar las condiciones económicas del Contrato, realizando comunicación escrita al COMPRADOR, de modo que se restablezca el equilibrio económico de la prestación a la que viene obligado el COMERCIALIZADOR. El COMERCIALIZADOR notificará al COMPRADOR la fecha en la que se aplicará dicho cambio y los nuevos precios, junto con la normativa que hace necesario dicho cambio.
- 6.8 A los efectos del presente Contrato, se considerará un cambio de ley del mercado (**“Cambio de Ley del Mercado”**) aquella modificación normativa que produzca cualquiera de los siguientes efectos:
- i) la desaparición o discontinuidad en la publicación del precio horario del mercado diario español de producción de energía eléctrica (**“Mercado Diario”**), sin que sea reemplazado por ningún precio equivalente alternativo; o
 - ii) la desaparición o discontinuidad en la publicación de los valores de cierre (settlement price) para alguno o todos los productos publicados por el Operador del Mercado Ibérico de Electricidad – Polo Portugués (OMIP), sin que sea reemplazado por ningún precio equivalente alternativo; o
 - iii) la alteración del modo en que se establece, calcula o publica el precio del Mercado Diario respecto del modo en que lo hace a la fecha de entrada en vigor, incluyendo, con carácter enunciativo y no limitativo, como consecuencia de la variación en el número o naturaleza de las tecnologías de generación tenidas en cuenta para la composición del precio marginal en el Mercado Diario según se contempla actualmente en el Real Decreto 2019/1997, de 26 de diciembre y especificado en la Resolución de la Comisión Nacional de los Mercados y

la Competencia de 6 de Mayo de 2021.

Si se produce un Cambio de Ley del Mercado, el COMERCIALIZADOR deberá realizar una propuesta razonada para la sustitución del precio horario del Mercado Diario tenido en cuenta en las correspondientes fórmulas o ajustes en la forma de calcular dicho precio, y de cualquier otra modificación del Contrato con el objetivo de replicar sustancialmente el equilibrio económico entre las Partes en el momento inmediatamente anterior a que se produjera el Cambio de Ley del Mercado, como si no se hubiera producido dicho Cambio de Ley del Mercado (la "**Propuesta CLM**").

En el caso de Cambio de Ley del Mercado, a partir de la Propuesta CLM el COMERCIALIZADOR calculará e incluirá en las facturas que se emitan en el Periodo de Facturación inmediatamente posterior los importes de ajuste retroactivo afectados por el Cambio de Ley de Mercado.

Sin perjuicio de lo previsto en esta Estipulación 6.8, ninguna de las Partes cuestionará directamente la equidad, imparcialidad, razonabilidad o legalidad de los precios, tarifas, tasas, términos o condiciones regulados o establecidos en el Contrato, en caso de que tales precios, tarifas, tasas, términos o condiciones pudieran hallarse impugnadas ante cualquier autoridad, si el éxito de dicha impugnación impidiera el cumplimiento del Contrato de conformidad con sus términos por cualquiera de las Partes o la revisión futura o retroactiva de dichos precios, tarifas, tasas, términos o condiciones.

Ambas Partes declaran que, a la fecha de entrada en vigor del Contrato, ninguna de ellas podía prever ni tiene conocimiento de ningún Cambio de Ley de Mercado específico.

7. EQUIPOS DE MEDIDA

- 7.1. El COMPRADOR se obliga a disponer, en cada punto de suministro, de los equipos que permitan obtener registro y telemedida cuarto-horaria de los consumos de energía activa y reactiva, en perfectas condiciones de funcionamiento, permitiendo el acceso del COMERCIALIZADOR o del Distribuidor para su comprobación.
- 7.2. Dicho equipo de medida podrá ser propiedad del COMPRADOR o alquilado por éste al COMERCIALIZADOR, quien le ofrecerá un servicio integral de medida al COMPRADOR, facturándole por dicho servicio lo que se indica en el Anexo 1.
- 7.3. El servicio integral de medida ofrecido por el COMERCIALIZADOR comprende:
 - a) Un contador, que proporcionará la energía consumida.
 - b) Un registrador, que dispondrá de curva de carga horaria y cuarto-horaria.
 - c) Un módem telefónico.
 - d) La instalación, mantenimiento y las verificaciones obligatorias de los equipos de medida, todo ello de acuerdo a los requerimientos del Reglamento de Puntos de Medida y sus Instrucciones Técnicas Complementarias.

7.4. Por su parte el COMPRADOR instalará, a su cargo, una línea telefónica dedicada para que el equipo de medida sea accesible por el COMERCIALIZADOR vía módem.

7.5. Para el supuesto en que el equipo de medida fallase, y no se disponga de los datos de consumo, se facturará de acuerdo con lo que se establezca en las disposiciones promulgadas al efecto. Si tales disposiciones no se hubieran promulgado, se tomarán como referencia los consumos históricos facturados para el mismo periodo del año y en unas condiciones similares de explotación de las instalaciones del COMPRADOR.

7.6. El COMERCIALIZADOR queda autorizado a realizar, durante la vigencia del presente Contrato, la comunicación de la medida al Operador del Sistema.

8. FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO

8.1. Cada mes, el COMERCIALIZADOR emitirá la factura correspondiente al consumo realizado en el mes anterior. Dichas facturas serán remitidas a través de los medios seleccionados en el Anexo 1 salvo en el caso de selección de facturación electrónica, en cuyo caso será remitido un aviso a través de correo electrónico en el momento en que las facturas estén disponibles. En ningún caso la emisión fuera del plazo indicado podrá entenderse como un incumplimiento del COMERCIALIZADOR.

8.2. El COMERCIALIZADOR emitirá dicha facturación de acuerdo a lo establecido en las Estipulaciones 4, PRECIO, y 5, TRIBUTOS, todo ello sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo tercero de la Estipulación 16, PROCEDIMIENTOS CONCURSALES, del presente Contrato.

8.3. El COMPRADOR efectuará el pago de las facturas emitidas antes de la fecha límite que se indica en el Anexo 1, mediante el Modo de Puesta al Cobro especificada en el mismo.

8.4. En el caso de discrepancias relacionadas con los importes facturados, el COMPRADOR estará obligado a abonar la cantidad no discutida, sin perjuicio de la inmediata puesta en conocimiento al COMERCIALIZADOR de la causa o causas de discrepancia. El pago por el COMPRADOR de la citada cantidad se considerará como pago a cuenta sin que pueda entenderse la misma como pago definitivo. El COMERCIALIZADOR, una vez realizadas las comprobaciones correspondientes y en el caso de que el saldo sea favorable al COMPRADOR, se compromete a enviar nueva factura con los importes corregidos y a abonar la diferencia resultante al COMPRADOR en el plazo de quince (15) días. En el caso de que resultare un saldo favorable al COMERCIALIZADOR, se emitirá nueva factura al COMPRADOR, que deberá hacer efectiva en un plazo no superior a quince (15) días desde su recepción.

8.5. El impago de cualquiera de las cantidades facturadas fuera del plazo acordado por las Partes, o el retraso en el abono de las mismas, devengará automáticamente los intereses de demora sobre las cantidades no satisfechas, conforme a lo estipulado en la Ley de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales (Ley 3/2004) de 29 de Diciembre, y cualquier otra norma de rango legal que la modifique o desarrolle, aceptando ambas Partes el sometimiento a dicho texto normativo en todos sus aspectos y obligaciones.

8.6. En la eventualidad de que el presente Contrato se resuelva con anterioridad a la fecha de finalización prevista indicada en el Anexo 1 y en aplicación de cualquiera de las causas especificadas en el Apartado 1 de la Estipulación 12, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO, el Comercializador procederá a la facturación de cualquier concepto pendiente de facturar al amparo del presente Contrato.

9. GARANTIAS

9.1. ENDESA ENERGÍA podrá realizar un análisis de riesgo del COMPRADOR con el fin de conocer la situación particular del mismo. En caso de que como resultado del citado análisis se requiera la aportación de garantías por parte del COMPRADOR en una cantidad equivalente al riesgo asociado, ENDESA ENERGÍA comunicará tal circunstancia al COMPRADOR. La validez de la presente oferta quedará condicionada a la entrega de la misma en la fecha en que sea requerida por ENDESA ENERGÍA.

9.2. Con el fin de realizar los citados análisis, ENDESA ENERGÍA podrá requerir a COMPRADOR determinada información económico-financiera del mismo.

10. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL SUMINISTRO

10.1. El COMERCIALIZADOR estará legitimado para efectuar la suspensión temporal del suministro, sin resultar por ello responsable, si tuviera lugar alguna de las siguientes circunstancias:

- a) En caso de fuerza mayor.
- b) Si concurriera alguna de las circunstancias que facultan al COMERCIALIZADOR para instar la resolución del Contrato, en especial en el caso de impago por parte del COMPRADOR de cualquiera de las cantidades adeudadas al COMERCIALIZADOR según el presente Contrato.

10.2. En todo caso el COMERCIALIZADOR dará a conocer al COMPRADOR la fecha de suspensión temporal del suministro con tanta antelación como fuera posible en la práctica.

10.3. Cuando el motivo del corte de suministro sea el impago por parte del COMPRADOR, cualquier subsiguiente reinicio del suministro estará condicionado al pago por parte del COMPRADOR al COMERCIALIZADOR de las cantidades adeudadas y de todos los costes y gastos incurridos en suspender y reanudar al suministro y, en su caso, la constitución de cualquier tipo de garantía o depósito.

10.4. Asimismo, y sin perjuicio de lo anterior, el COMERCIALIZADOR podrá hacer uso de la facultad de resolver el Contrato de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 12, RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.

10.5. El suministro será restablecido, si resultara procedente, tan pronto como le sea razonablemente posible al COMERCIALIZADOR, quien realizará las gestiones necesarias para minimizar el tiempo de interrupción del mismo.

11. FUERZA MAYOR

11.1. En ningún caso será responsable ninguna de las Partes del incumplimiento del Contrato en el caso de fuerza mayor de conformidad con lo señalado en el Art. 1105 del Código Civil.

11.2. A título meramente enunciativo, pero no limitativo, se considerarán causas de fuerza mayor las que a continuación se señalan y que puedan afectar a las Partes:

- a) Terremotos, maremotos, incendios de carácter catastrófico o inundaciones oficialmente declaradas catastróficas.
- b) Destrozos ocasionados a mano armada o violentamente en tiempo de guerra, sediciones o tumultos.
- c) Huelgas legales que excedan del ámbito de la empresa de cada Parte y cuya terminación no dependa de su decisión.
- d) La imposibilidad por parte del COMERCIALIZADOR de adquirir o hacer llegar la energía al COMPRADOR, por causas no imputables a él o ajenas a su voluntad.

12. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

12.1. Son causas de resolución del Contrato:

- a) El incumplimiento por cualquiera de las Partes de cualquiera de sus respectivas obligaciones en el Contrato, en especial el incumplimiento del pago y de los términos y condiciones en que debe realizarse, así como la falta de aportación de las garantías que pudieran ser requeridas conforme al presente Contrato.
- b) Cuando cualquiera de las Partes estuviera en situación de concurso, o estado generalizado de insolvencia, todo ello de conformidad con los procedimientos establecidos con la Ley 22/2003, de 9 de Julio, concursal.
- c) La falta de cumplimiento del deber de notificación previa de la presentación de un procedimiento concursal o del conocimiento de la declaración de concurso necesario, de conformidad con lo establecido en la Estipulación 16, PROCEDIMIENTOS CONCURSALES, apartados 16.1 y 16.2, respectivamente, del presente Contrato.
- d) La pérdida, caducidad o extinción de las autorizaciones, permisos, concesiones o títulos habilitantes, ya sean públicos o privados, que impidan o limiten, total o parcialmente, las obligaciones de las Partes.
- e) La finalización del plazo de vigencia pactado en este Contrato y cualquiera de sus prórrogas.

12.2. Cualquiera de las Partes que quiera hacer valer una de las causas de resolución previstas en los apartados a) y b) del punto 12.1, deberá notificarlo a la otra parte para que lo subsane en un plazo improrrogable de siete (7) días. Transcurrido dicho término sin que se hubiese puesto fin a la causa de extinción por la Parte que hubiese incurrido en ella, la otra Parte tendrá la facultad de dar por resuelto el Contrato desde ese mismo momento.

12.3. En el supuesto de que fuese el COMPRADOR el que hubiera incurrido en una causa de resolución, el COMERCIALIZADOR podrá, en todo caso, suspender el suministro notificándolo al COMPRADOR con veinticuatro (24) horas de antelación. Todo ello sin perjuicio de que pueda hacer uso de la facultad de resolución del Contrato prevista en esta Estipulación.

- 12.4. En el momento de resolución del Contrato, el COMPRADOR estará obligado a pagar todas las cantidades pendientes de pago hasta el día de la resolución del Contrato, junto con los intereses de demora previstos en la Estipulación 8, FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO.
- 12.5. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes se reservan expresamente el derecho de exigir la indemnización procedente, por el importe de los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de la actuación de la Parte incumplidora.
- 12.6. La terminación del Contrato por causa imputable al Cliente, originará a favor del Comercializador el derecho a ser indemnizado por una cantidad equivalente al 10 % del precio del Término de Energía del contrato o del precio del Periodo 1 en caso de existir varios periodos, multiplicado por la energía pendiente de suministro en el año de vigencia del contrato en que la resolución se produzca. Esta energía será calculada como el producto del número de días pendientes del Contrato desde la fecha de baja del suministro por la máxima potencia contratada y por un factor 7,1

13. LEY APLICABLE Y JURISDICCIÓN

- 13.1. El presente Contrato estará regido y será interpretado de acuerdo con la ley española aplicable, y en particular con la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, y su normativa de desarrollo.
- 13.2. Para cualquier disputa que pudiese surgir en relación con la interpretación y cumplimiento del mismo, las Partes acuerdan someterse expresamente a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

14. CONFIDENCIALIDAD

- 14.1. Toda la información adquirida o recibida como consecuencia del Contrato será considerada como estrictamente confidencial durante el tiempo que continúe vigente la relación contractual entre las Partes, hasta cinco años después de la finalización de aquélla por cualquier circunstancia y sin que pueda revelarse por ninguna de las Partes ni en su totalidad ni parcialmente a nadie sin el previo consentimiento por escrito de la otra, salvo que ello venga impuesto por la normativa o por la decisión de la autoridad administrativa o judicial.

15. NOTIFICACIONES.

15.1. Cualquier notificación que haya de realizarse en virtud de este Contrato será realizada por escrito y firmada por la Parte que la realice, mediante fax o correo certificado dirigido a las señas y a la atención de la Parte respectiva que en el apartado 7 del Anexo 1 se indica, salvo que se haya notificado fehacientemente su modificación.

16. PROCEDIMIENTOS CONCURSALES

16.1. Cada una de las Partes se compromete formalmente a notificar a la Parte contraria, mediante comunicación escrita y fehaciente y, en todo caso, con una antelación mínima de quince (15) días, cualquier tipo de solicitud voluntaria de procedimiento concursal, admitiendo igualmente que el incumplimiento del citado compromiso es causa suficiente e independiente de resolución contractual.

16.2. Sin perjuicio de lo anteriormente expuesto, las Partes se comprometen a la notificación escrita y fehaciente de la declaración de concurso necesario en cuanto tengan conocimiento de la misma y, en todo caso, en un plazo no superior a tres (3) días desde que tengan dicho conocimiento. La falta de cumplimiento de esta obligación de notificación será, por sí sola, causa de resolución contractual.

16.3. Asimismo, ante la declaración judicial de concurso del COMPRADOR, las Partes acuerdan expresamente que el COMERCIALIZADOR podrá facturar con anterioridad al plazo establecido al efecto en la Estipulación 8, FACTURACIÓN Y CONDICIONES DE PAGO del presente Contrato así como que el plazo de vencimiento de las facturas será de siete (7) días naturales desde la fecha de emisión.

16.4. Igualmente, las Partes expresamente admiten y reconocen que ante esta situación concursal, cualquier factura que se emita con posterioridad a la declaración judicial de concurso será considerada a todos los efectos como crédito contra la masa, con la obligación del pago de la misma a su respectivo vencimiento.

16.5. Las Partes reconocen de forma expresa que la configuración jurídica del presente Contrato es de *"tracto sucesivo"*, tal y como se establece en el Art. 62.1 de la vigente Ley Concursal y, por ello, cualquiera de las Partes podrá instar el correspondiente incidente concursal para resolver el Contrato incluso cuando el incumplimiento de la otra Parte hubiera sido anterior a la declaración de concurso. En este supuesto, la Parte incumplidora se compromete a allanarse a la petición de acción resolutoria de la Parte que inste el incidente concursal así como a reconocer que en caso de acordarse el cumplimiento del Contrato atendiendo al interés de concurso, serán con cargo a la masa y de pago inmediato todas las prestaciones debidas anteriores o posteriores a la declaración de concurso.

17. OTROS

17.1. Cuando por disposición judicial o de cualquier otra naturaleza, alguna de las Estipulaciones del presente Acuerdo resultase inválida o ineficaz, total o parcialmente, tal ineficacia o invalidez no se extenderá al resto de las Estipulaciones aquí previstas, las cuales se mantendrán en vigor y podrán ser ejercitadas ante cualquier jurisdicción.

17.2. Las Partes acuerdan negociar de buena fe la sustitución de cualquier Estipulación que deviniese inválida o ineficaz por otra válida, de efecto lo más similar posible en el plazo más breve posible y, en todo caso, dentro del mes siguiente a contar desde que una Parte se dirija a la otra Parte.

18. CESIÓN

18.1. Ninguna de las Partes podrá ceder este Contrato sin el consentimiento previo y escrito de la otra Parte. No obstante lo anterior, se considerará concedido ese permiso cuando la empresa cedente sea el COMERCIALIZADOR si bien deberá comunicarlo con antelación suficiente.

18.2. Igualmente, se entenderá cedido, transferido o subrogado el presente Contrato en los supuestos de modificación, cesión, transformación, fusión o escisión de cualquiera de las Partes.

.....

Y en prueba de conformidad, las Partes firman el presente documento en duplicado ejemplar y a un solo efecto en el lugar y fecha al principio indicado.

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

GESTIÓ I PRESTACIÓ DE SERVEIS DE SALUT

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

(Firma y Sello)

(Firma y Sello)

D. RAFAEL GRACIA

D. Sofia Crespo Cascales

ANEXO 1: CONDICIONES TÉCNICO-ECONÓMICAS**1. IDENTIFICACION PUNTO DE SUMINISTRO**

Localidad	Dirección	CUPS	Ref. Catastral	Agr.
TARRAGONA	DOCTOR MALLAFRE GUASCH 43005 TARRAGONA TARRAGONA	ES0031408133149001JF0F		1

2. CONDICIONES TÉCNICAS PUNTO DE SUMINISTRO

GESTIÓN I PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD tendrá la posibilidad de incluir nuevos puntos de suministro al contrato siempre y cuando el consumo anual previsto de la totalidad de los nuevos puntos incluidos no supere los MWh anuales y hasta un máximo de puntos de suministro.

CUPS	Tarifa Acceso	Consumo Previsto (MWh)	AutoConsumo	Agr.
ES0031408133149001JF0F	6.1TD	975,672	Sin Autoconsumo	1

3. DURACIÓN

- fecha inicio: 01-07-2022
- fecha fin: 30-06-2023

Agrupación	Fecha Inicio	Fecha Fin
1	01-07-2022	30-06-2023

Tabla Períodos de suministro para cada agrupación

4. TENSIÓN DE SUMINISTRO, POTENCIAS A CONTRATAR y EQUIPO DE MEDIDA

CUPS	Tensión (V)	Tarifa Acceso	P1	P2	P3	P4	P5	P6	Régimen EM	Precio Alquiler	ATR EE*	Agr.
ES0031408133149001JF0F	25000.0	6.1TD	220	220	220	220	220	451	Propiedad		Sí	1

ATR EE Sí: Gestión de Peajes de Acceso y de Cargos por el COMERCIALIZADOR

ATR EE No: Gestión de Peajes de Acceso y de Cargos por el COMPRADOR

5. CONDICIONES DE PAGO

ENDESA ENERGÍA facturará mensualmente la totalidad los consumos efectuados en cada instalación durante el mes anterior.

GESTIÓ I PRESTACIÓ DE SERVEIS DE SALUT deberá hacer efectivo el **pago** de dichas facturas emitidas antes del último día hábil del mes de emisión de la factura.

CUPS	Modo Puesta al Cobro	IBAN
ES0031408133149001JFOF		

6. GARANTÍAS

Garantías entregadas: no
Formato: no
Importe: no
Vencimiento: no

7. NOTIFICACIONES

COMPRADOR

Persona Notificaciones: Jesús Campos

Dirección para Notificaciones: Joan Pau II (43005) Tarragona

Teléfono para Notificaciones: 665790879

e-mail para Notificaciones: jcampos.gipss@gencat.cat

COMERCIALIZADOR:

Persona Notificaciones: Octavio Peris Rodríguez

Dirección para Notificaciones: Ctra Nal 340 Km 1157,5 (43006) Tarragona

Teléfono para Notificaciones: 656603959

e-mail para Notificaciones: octavi.peris@endesa.es

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

GESTIÓ I PRESTACIÓ DE SERVEIS DE SALUT

(Firma y Sello)

D. RAFAEL GRACIA

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

(Firma y Sello)

D. Sofía Crespo Cascales

ANEXO 2: PRECIO

Por medio del presente documento, las Partes acuerdan establecer los términos y condiciones económicas del presente Contrato de suministro. A estos efectos, se detallan y desglosan los diferentes elementos que componen el Precio conforme al esquema contratado:

PRECIO DEL TÉRMINO DE ENERGÍA

El importe de la facturación, se obtiene con la aplicación de una fórmula de precio indexada al precio horario del mercado diario que estará compuesta por la suma de un precio fijo y un precio variable definidos a continuación:

Precio Fijo

Los precios fijos, antes de impuestos, ofertados por ENDESA ENERGÍA son los siguientes:

Agrup.	P1	P2	P3	P4	P5	P6
1	47,242	40,314	29,424	24,045	17,988	20,185

Tabla Precios del término de energía antes de impuestos en €/MWh.

La definición de los periodos de la tabla serán los establecidos reglamentariamente para las tarifas de acceso a redes.

Precio variable

El Comprador pagará al Comercializador la electricidad que se consuma al amparo del presente contrato al precio 'Precio del Mercado' para todo el consumo realizado en el mes correspondiente.

Se define el 'Precio del Mercado' como:

$$\text{Precio del Mercado} = \text{Precio del Mercado Mensual} * \text{Coeficiente de Ponderación (Ci), donde}$$

Se define el 'Precio del Mercado Mensual' como el promedio lineal de todos los precios horarios del mes en el Mercado diario de la Electricidad OMIE. Estos precios se publican diariamente por el Operador de Mercado Ibérico de Energía – Polo español, S.A. en la página de Internet <http://www.omie.es>, para cada hora del día.

Coefficiente de ponderación (Ci)

Los coeficientes de ponderación adimensionales Ci, son los definidos en la siguiente tabla:

Agrup.	P1	P2	P3	P4	P5	P6
1	1,243169	1,161676	1,115513	1,131405	1,050068	1,030258

Durante la vigencia del contrato, el Cliente tendrá la posibilidad de cambiar el producto contratado.

Para ello el Comprador solicitará formalmente al Comercializador el período para el que solicita convertir la fórmula indexada en precio fijo u otro tipo de indexada, siempre hasta el final del contrato. El Comercializador ofertará su mejor precio fijo o fórmula indexada, basándose en las condiciones del mercado del momento y en las operaciones realizadas durante el contrato para la elaboración de la oferta y para las solicitudes presentadas por el Comprador.

Las ofertas que se realicen tendrán unas condiciones y un plazo de validez determinados y en caso de no ser aceptados por el Comprador, no afectarán al normal transcurso de las condiciones económicas del contrato firmado.

TÉRMINO DE POTENCIA MENSUAL

El Comprador pagará un Término de Potencia calculado en función de las potencias contratadas en cada periodo tarifario y de las potencias realmente demandadas en el mismo durante el periodo de facturación considerado, tal y como se establece en el apartado 2 y 4 del artículo 9 de la Circular 3/2020 de 15 de enero de la CNMC y en el artículo 5 del RD 148/2021.

Los precios de los términos de potencia de los Peajes de Acceso y Cargos son los que se indican en la siguiente tabla:

Agr.	P1	P2	P3	P4	P5	P6	ATR EE*
1	22,41711	20,370815	11,478137	9,055455	1,992116	1,185268	Sí

ATR EE Sí: Gestión de Peajes de Acceso y de Cargos por el COMERCIALIZADOR

ATR EE No: Gestión de Peajes de Acceso y de Cargos por el COMPRADOR

Tabla Precios del término de potencia antes de impuestos (Euros/KW y año)

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

GESTIÓ I PRESTACIÓ DE SERVEIS DE SALUT

(Firma y Sello)

D. RAFAEL GRACIA

POR Y EN REPRESENTACIÓN DE

ENDESA ENERGÍA, S.A.U.

(Firma y Sello)

D. Sofía Crespo Cascales